



**Resolución de la Autoridad Nacional Designada por la que aprueba la participación voluntaria de España en el “Proyecto eólico Chifeng Chaganhada en Mongolia Interior” (*Inner Mongolia Chifeng Chaganhada Wind Power Project*) y la participación del Banco Asiático de Desarrollo en el mismo.**

LA AUTORIDAD NACIONAL DESIGNADA

Examinada la documentación presentada por el **Banco Asiático de Desarrollo** para la solicitud del informe de participación voluntaria de España en el “**Proyecto eólico Chifeng Chaganhada en Mongolia Interior**” (*Inner Mongolia Chifeng Chaganhada Wind Power Project*).

Visto el Artículo 12 del Protocolo de Kioto,

Visto el párrafo 40 de la decisión 17/CP.7 de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático,

De conformidad con la Disposición Adicional Tercera de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, la **Autoridad Nacional Designada por España** para los mecanismos basados en proyectos del Protocolo de Kioto, y con el Real Decreto 1031/2007, de 20 de julio, por el que se desarrolla el marco de participación en los mecanismos de flexibilidad del Protocolo de Kioto,

CONSIDERANDO:

1. Que el **Reino de España** ha ratificado la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático el 21 de diciembre de 1993, y es Parte del Protocolo de Kioto, que ha ratificado el 31 de mayo de 2002.
2. Que el “**Proyecto eólico Chifeng Chaganhada en Mongolia Interior**” (*Inner Mongolia Chifeng Chaganhada Wind Power Project*), en adelante, “el proyecto”, ubicado en **China**, remitido por el **Banco Asiático de Desarrollo** con fecha **5 de abril de 2011**, ha sido presentado conforme a la Disposición Adicional Tercera de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, el Real Decreto 1031/2007, de 20 de julio, por el que se desarrolla el marco de participación en los mecanismos de flexibilidad del Protocolo de Kioto y los requisitos establecidos para los proyectos del mecanismo del desarrollo limpio en el Artículo 12 del Protocolo de Kioto, los Acuerdos de Marrakech y las decisiones posteriores que los desarrollan.
3. Que el proyecto ha sido analizado a partir del documento de proyecto (PDD) y la documentación adicional pertinente remitida por el **Banco Asiático de Desarrollo** a la



Oficina Española de Cambio Climático con número de registro de entrada **106/792** de fecha **5 de abril de 2011**, y en los términos expresados en dichos documentos,

**APRUEBA LA PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA DEL REINO DE ESPAÑA COMO PARTE DEL PROTOCOLO DE KIOTO, EN EL PROYECTO**

**“PROYECTO EÓLICO CHIFENG CHAGANHADA EN MONGOLIA INTERIOR”  
(INNER MONGOLIA CHIFENG CHAGANHADA WIND POWER PROJECT)**

**Y LA PARTICIPACIÓN DEL BANCO ASIÁTICO DE DESARROLLO EN EL MISMO**

Y reconoce que el Banco Asiático de Desarrollo, como fideicomisario del Fondo de Carbono Asia Pacífico, es el punto focal para el proyecto con respecto a todas las comunicaciones con la Junta Ejecutiva y la Convención Marco de Naciones Unidas para Cambio Climático

Madrid, 20 de mayo de 2011

Fdo: Teresa Ribera Rodríguez  
Presidenta de la Autoridad Nacional Designada